



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

N° 032-00-CMPP

San Miguel de Piura, 30 de abril de 2010

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que se tiene depositado a la vista

04 MAY 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

Visto, el Dictamen N° 02-2010-CPV/PPP, de la Comisión de Participación Vecinal, de fecha 15 de abril de 2010,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Participación Vecinal, con Informe N° 029-2010-OPV-GDS/MP de fecha 22 de marzo 2010, hace llegar para su aprobación el Cronograma de Elecciones de Autoridades Municipales y el Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de los Centros Poblados: Casagrande y Chatito del Distrito de La Arena, San Martín CP3, Cruceta, Tejedores, Valle de Los Incas, Pedregal, Malingas y La Peñita, del Distrito de Tambogrande, Chipillico del Distrito de Las Lomas; Almirante Miguel Grau, del Distrito de Cura Mori y Villa Pedregal Grande, del Distrito de Catacaos;

Que, el Art 2° de la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados N° 28440 establece que el Alcalde Provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad;

Que, el Art 5° de la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados N° 28440 señala que la convocatoria, la fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, se establecen por ordenanza municipal;

Que, se capacitará a los miembros de los comités electorales de cada centro poblado, miembros de mesa titulares y suplentes y los representantes de las Municipalidades Distritales de Tambogrande, Las Lomas, La Arena, Cura Mori y Catacaos, acreditados mediante resolución o acuerdos municipales

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de abril de 2010, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Cronograma y el Reglamento de Elecciones de Autoridades de los Centros Poblados: Casagrande y Chatito del Distrito de La Arena, San Martín CP3, Cruceta, Tejedores, Valle de Los Incas, Pedregal, Malingas y La Peñita, del Distrito de Tambogrande, Chipillico del Distrito de Las Lomas; Almirante Miguel Grau, del Distrito de Cura Mori y Villa Pedregal Grande, del Distrito de Catacaos, conforme se detalla a continuación:

ACTIVIDAD	FECHA
Convocatoria	02 de mayo de 2010
Sorteo para elección del Comité Electoral	23 de mayo 2010
Elaboración del padrón electoral	06 de junio 2010
Publicación del padrón electoral	07 al 09 de junio 2010
Observaciones al padrón electoral	10 al 13 de junio 2010
Publicación de padrones oficiales	14 al 16 de junio 2010
Inscripción de listas de candidatos	17 - 18- 19 de junio 2010
Impugnación a listas de candidatos	20 y 21 de junio 2010
Resolución de impugnaciones	23 y 23 de junio 2010
Publicación de listas oficiales	27 de junio 2010
Elección de miembros de mesa	15 de julio de 2010
Capacitación a miembros de mesa	19 a 27 de agosto de 2010



Acto de sufragio	29 de agosto 2010
Publicación de resultados	30 de agosto 2010
Presentación de impugnaciones	31 de agosto 2010
Absolución de impugnaciones	01 de setiembre 2010

**PROCLAMACIÓN Y JURAMENTACIÓN
CENTRO POBLADO**

	FECHA	HORA
Malingas	04.09.2010	9.00
Pedregal	04.09.2010	13.00
San Martín CP3	05.09.2010	9.00
Chipillico	05.09.2010	13.00
Tejedores	11.09.2010	9.00
Cruceta	11.09.2010	13.00
La Peñita	12.09.2010	9.00
Valle de Los Incas	12.09.2010	13.00
Chabito	18.09.2010	09.00
Casagrande	18.09.2010	12.00
Almirante Miguel Grau	19.09.2010	9.00
Villa Pedregal Grande	19.09.2010	12.00



ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de Participación Vecinal para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

Municipalidad Provincial de Piura

Mónica Cecilia del Castañeda
SECRETARÍA



1010

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado

04 MAY 2010

Yrma Sobrino Barrientos
D.L. N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO



**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE
MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS 2010**

TITULO I

GENERALIDADES

Art. 1° El presente reglamento tiene por finalidad normar el proceso de Elección de Autoridades Municipales de Centros Poblados a realizarse el año 2010 en la circunscripción de la Municipalidad Provincial de Piura y que se ejecutarán de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 28440

TITULO II

AUTORIDADES A ELEGIR

Art 2° De acuerdo al Art. 1° de la ley N° 28440 en las Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados se elegirán a un (01) alcalde y cinco (05) regidores quienes postulan en lista completa.

TITULO III

EL COMITÉ ELECTORAL

Art 3° El proceso electoral estará a cargo de un comité electoral estará conformado por cinco (05) pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial de la municipalidad del centro poblado, los mismos que serán designados mediante sorteo en acto público a realizarse dentro de los treinta (30) naturales siguientes a la fecha de convocatoria y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores y contará con la presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial de Piura y de la Municipalidad distrital correspondiente.

La Municipalidad Provincial de Piura dispondrá que se prepare el padrón de electores sobre la base de la actualización del padrón que dio origen a la creación del respectivo centro poblado.

El comité electoral elegirá entre sus miembros a quien lo presida y se instala en la fecha de conformación, mediante el acta correspondiente.

Art 4° De las Mesas de Sufragio: Las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en este proceso electoral

Art 5° Conformación de las Mesas de Sufragio

Se conforman tantas mesas de sufragio como grupos de 200 (doscientos) ciudadanos hábiles para votar como mínimo y 300 (trescientos) como máximo existan. Las mesas tienen un número que las identifica y las listas de electores por mesa se hacen en función del padrón actualizado de electores en orden numérico.

Designación de los Miembros de Mesa de Sufragio

Art 6° Cada Mesa de Sufragio está compuesta por tres (3) miembros titulares. Desempeña el cargo de Presidente el que haya sido designado primer titular y el de Secretario el segundo titular. La designación se realiza por sorteo entre una lista de veinticinco ciudadanos seleccionados entre los electores de la Mesa de Sufragio. En este mismo acto son sorteados otros tres miembros, que tienen calidad de suplentes. El sorteo puede ser fiscalizado por los personeros de los Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes y Alianzas, debidamente acreditados. Del sorteo para cada Mesa de Sufragio se levanta un Acta por duplicado uno para el comité electoral y el otro para la Municipalidad Provincial de Piura.

Art. 7° No pueden ser miembros de las Mesas de Sufragio:

a) Los Candidatos y Personeros de los Partidos Políticos, a participar en este proceso

- b) Las autoridades políticas y los miembros de los Concejos Municipales;
- c) Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa.

Cargo irrenunciable

Art 8° El cargo de miembro de Mesa de Sufragio es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse del territorio de la República, estar incurso en alguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo anterior o ser mayor de setenta (70) años. La excusa sólo puede formularse por escrito, sustentada con prueba instrumental, hasta cinco (5) días después de efectuada la publicación.

Plazo para el sorteo de los miembros, numeración y conformación de las Mesas de Sufragio y Publicación de la nómina de miembros de mesa

Art 9° La numeración de las Mesas de Sufragio y el sorteo de sus miembros se efectúan por el comité electoral por lo menos 45 días naturales antes de la fecha señalada para las elecciones. Su conformación se da a conocer de inmediato a través de los medios de comunicación y por carteles que se fijan en los locales públicos y en los lugares más frecuentados de la localidad.

Impugnación contra la conformación o contra los miembros de las Mesas de Sufragio

Art 10° Publicada la información anterior, cualquier ciudadano inscrito y con sus derechos vigentes o cualquier personero puede formular las tachas que estime pertinentes, dentro de los tres (3) días contados a partir de la publicación. La tacha que no esté sustentada simultáneamente con prueba instrumental no es admitida a trámite. Las tachas sustentadas resuelven a partir del siguiente día de haber sido formuladas. La resolución que se emita sobre la impugnación interpuesta es inapelable.

COMITÉ DE COORDINACIÓN ELECTORAL

Art 12° La Municipalidad Provincial de Piura nombrará un Comité de Coordinación Electoral es designado inmediatamente después de la convocatoria a la elección, y está conformado por personal calificado y/o con la correspondiente experiencia en Procesos Electorales.

Función del Comité de Coordinación Electoral

Art 13° El Comité de Coordinación Electoral no reemplaza a instancia operativa alguna del proceso. Su función es de conducción, coordinación y asesoría.

El Comité de Coordinación Electoral tiene las funciones principales siguientes:

- a) Coordinación de las actividades operativas definidas en el Plan de Organización Electoral,
- b) Coordinación de los requerimientos de los comités electorales correspondientes
- c) asesorar a los comités electorales de cada centro poblado

Requisitos para la inscripción de agrupaciones políticas

Art 14° El comité Electoral procede a inscribir a las agrupaciones políticas, siempre que estas reúnan los siguientes requisitos:

- a) Solicitud con la denominación del Partido o Agrupación Independiente, su domicilio y el nombre del respectivo personero.
- b) Relación de adherentes no menor del 200 ciudadanos hábiles para votar con la firma y el número del Documento Nacional de Identificación de cada uno de éstos.

c) Inscripción se realizará hasta noventa (70) setenta días naturales antes del día de las elecciones; y Las candidaturas que no sean patrocinadas por un partido o agrupación política deben presentar, para su inscripción, en forma individual, una relación de adherentes que no sea menor a 200 electores hábiles.

Art 15° La Lista de Candidatos se presenta en un solo documento y debe contener:

1. Los apellidos, nombres, firmas y fotografía de los candidatos, tal como figuran en su Documento Nacional de Identidad, así como el número del mismo y sus respectivos domicilios reales.
2. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a Regidores en la lista, que debe estar conformada por no menos de un 30% de hombres o mujeres.

Requisito para ser elegido Autoridad Municipal

Art 16° Para ser elegido Autoridad Municipal de Centro Poblado se establecerán los mismos requisitos señalados en la Ley de Elecciones Municipales Ley N° 28864 y sus modificatorias:

1. Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad.
2. Domiciliar en el centro poblado donde se postule, cuando menos dos años continuos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35o. del Código Civil.
- 3.- estar debidamente empadronado por el comité electoral.

Símbolo que identifica a cada Partido Político

Art 17° Para la identificación de una lista de candidatos, se asigna a cada lista inscrita un símbolo a propuesta del respectivo Partido Político, Agrupación Independiente o Alianza.

DE LOS PERSONEROS

Art 18° Los Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes y Alianzas inscritos pueden designar hasta tres (03) personeros como sigue: un Personero Legal Titular. En cada centro de votación acreditarán un personero de centro de votación. En cada Mesa de Sufragio se acredita a un (1) solo personero por cada agrupación política. Los personeros pueden presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso electoral. No hay personeros de candidatos a título individual.

Art 19°.- Para ser personero se requiere tener expedito el derecho de sufragio, lo que se acredita con el Documento Nacional de Identificación. En el ejercicio de sus funciones, el personero debe exhibir su credencial cuando le sea solicitada.

Art 20°.- La calidad de personero se acredita con la credencial que es otorgada por el respectivo personero legal. Las credenciales son extendidas por duplicado, por los personeros de las listas participantes, en el papel que ellos proporcionen; una credencial se entrega a la mesa de sufragio y la otra queda en poder del titular.

Art 21°.- Todo recurso presentado ante el comité electoral por un Partido Político, Agrupación Independiente o Alianza, inscritos, sólo es interpuesto por el personero legal.

De los Personeros ante las Mesas de Sufragio

Art 22°.- Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas pueden nombrar a un personero ante cada Mesa de Sufragio. Los personeros de mesa pueden estar presentes desde el acto de instalación hasta el cómputo en mesa. Pueden denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.

Art 23°.- Los personeros acreditados ante la Mesa de Sufragio pueden ejercer, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Suscribir el acta de instalación, si así lo desean.
- b) Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta, si así lo desean.
- c) Suscribir la cara de todas las cédulas de sufragio, si así lo desean.
- d) Verificar que los electores ingresen solos a las cámaras secretas, excepto en los casos en que la ley permita lo contrario.
- e) Presenciar la lectura de los votos.
- f) Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas.
- g) Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio.
- h) Suscribir el acta de sufragio, si así lo desean.

- i) Suscribir la lista de electores, si así lo desean.
 - j) Es derecho principal del personero ante la Mesa de Sufragio, obtener un Acta completa suscrita por los miembros de la mesa.
- Los miembros de la Mesa de Sufragio tienen la obligación de permitir el ejercicio de tales derechos, bajo responsabilidad.

Art 24°.- Los personeros acreditados ante la Mesa de Sufragio están prohibidos de:

- a) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- b) Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.

Art 25°.- Los Miembros de la Mesa de Sufragio, por decisión unánime, hacen retirar a los personeros que no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art 26°.- Los personeros que por cualquier motivo tuvieran que ausentarse de la mesa de sufragio o fueran excluidos, pueden ser reemplazados por otro personero de la misma organización política, previa coordinación con el personero del Centro de Votación y presentación de sus credenciales.

De los Personeros en los Centros de Votación

Art 27°.- Los personeros ante cada Centro de Votación deben estar presentes desde el inicio de la jornada de sufragio en dicho Centro de Votación. Son los responsables de coordinar y dirigir las actividades de sus personeros.

DE LAS CÉDULAS DE SUFRAGIO



Art 28°.- Los partidos, agrupaciones independientes o alianzas, al momento de su inscripción ante el comité electoral, proporcionan el símbolo o figura con el que se identifican durante el proceso electoral, el cual es materia de aprobación por dicho organismo.

No pueden utilizarse los símbolos de la Patria, ni tampoco imágenes, figuras o efigies que correspondan a personas naturales o jurídicas, o símbolos o figuras reñidas con la moral o las buenas costumbres. Tampoco se pueden proponer símbolos o figuras iguales o muy semejantes que induzcan a confusión con los presentados anteriormente por otras listas.



Art 29°.-La Municipalidad Provincial de Piura tiene a su cargo el diseño de la cédula de sufragio correspondiente al proceso electoral en curso. El diseño y el procedimiento de ubicación de las candidaturas o símbolos deben publicarse y presentarse ante los personeros de partidos políticos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y candidatos dentro de los dos (2) días naturales después del cierre de la inscripción de candidaturas. La ubicación de las candidaturas o símbolos se efectúa mediante sorteo público, en presencia de los personeros y de notario público.

Art 30°.- La cédula de votación tiene las siguientes características en su diseño y contenido:

- a) No es menor que las dimensiones del formato A5.
 - b) Los espacios se distribuyen homogéneamente entre los partidos políticos, agrupaciones independientes y alianzas participantes, de acuerdo con las denominaciones y símbolos que los identifiquen, y, en el caso de listas independientes, con el número o letra que les corresponda. Dentro de cada grupo de símbolos o letras el espacio de cada uno debe ser el mismo.
 - c) Las letras que se impriman para identificar a los partidos políticos, agrupaciones independientes y alianzas participantes en el proceso guardan características similares en cuanto a su tamaño y forma.
 - d) Es impresa en idioma español y en forma legible.
 - e) El nombre y el símbolo de los partidos políticos, agrupaciones independientes y alianzas participantes son exactamente iguales a los presentados por sus representantes y se consignan de acuerdo con el orden establecido en los respectivos sorteos.
- 

DE LAS ACTAS DE VOTACIÓN

Art 31°.- El Acta Electoral es el documento donde se registran los hechos y actos que se producen en cada Mesa de Sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre. Consta de tres (03) partes o secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

Debe ser impresa teniendo en cuenta medidas de seguridad que dificulten o impidan su falsificación.

Acta de Instalación

Art 32°.- El Acta de Instalación es la sección del Acta Electoral donde se anotan los hechos durante la instalación de la Mesa de Sufragio.

Art 33°.- En el Acta de Instalación debe registrarse la siguiente información:

- Número de mesa y centro poblado a los que pertenece la mesa de sufragio.
- Nombre y número del Documento Nacional de Identificación de cada uno de los miembros de la Mesa de Sufragio.
- Nombre y número del Documento Nacional de Identificación de cada uno de los personeros presentes, con la denominación de la agrupación política a que pertenecen.
- La fecha y la hora de instalación de la Mesa de Sufragio.
- El estado del material electoral que asegure la inviolabilidad de los paquetes recibidos.
- La cantidad de las Cédulas de Sufragio.
- Los incidentes u observaciones que pudieran presentarse.
- La firma de los Miembros de Mesa y de los Personeros que lo deseen.

Acta de Sufragio

Art 34°.- El Acta de Sufragio es la sección del Acta Electoral donde se anotan los hechos inmediatamente después de concluida la votación.

En el Acta de Sufragio debe registrarse la siguiente información:

- El número de sufragantes (en cifras y en letras).
- El número de cédulas no utilizadas (en cifras y en letras).
- Los hechos ocurridos durante la votación.
- Las observaciones formuladas por Miembros de la Mesa y por Personeros.
- Nombres, números de Documento Nacional de Identificación y firmas de los Miembros de Mesa y de los Personeros que así lo deseen.

Acta de Escrutinio

Art 35°.- El Acta de Escrutinio es la sección del Acta Electoral donde se registran los resultados de la votación de la Mesa de Sufragio. Se anotan también los incidentes u observaciones registrados durante el procedimiento de escrutinio.

En el Acta de Escrutinio debe registrarse la siguiente información:

- Número de votos obtenidos por cada lista de candidatos u opción según sea el caso.
- Número de votos nulos.
- Número de votos en blanco.
- Horas en que empezó y concluyó el escrutinio.
- Reclamaciones u observaciones formuladas por los Personeros, así como las resoluciones de la Mesa. Y
- Nombres, números de Documento Nacional de Identificación y firmas de los Miembros de la Mesa y Personeros que deseen suscribirla.

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Art 35°.- La propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes. Está prohibido el uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo, en la propaganda política.

Se prohíbe a los electores hacer uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de ésta.

Art 36°.- Está prohibida la destrucción, anulación, interferencias, deformación o alteración de la propaganda política cuando ésta se realice conforme a la presente ley.

Art 37°.- Desde dos días antes del día señalado para las elecciones no pueden efectuarse reuniones o manifestaciones públicas de carácter político. Desde veinticuatro horas antes, se suspende toda clase de propaganda política.

Del Padrón Electoral

Art 38°.- El Padrón Electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar; se elabora sobre la base del registro elaborado por el comité electoral

DE LA VOTACIÓN

Duración de la votación

Art 39°.- Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la Mesa antes de las ocho (08:00) de la mañana y efectuarse la votación hasta las dieciséis (16:00) horas.

Fin de la Votación

Art 40°.- La votación termina a las dieciséis (16:00) horas del mismo día. Se procede a cerrar el ingreso a los locales de votación. Los presidentes de mesa sólo reciben el voto de todos los electores que hayan ingresado al local antes de la hora de cierre, bajo responsabilidad.

Sólo en el caso en que hubieran votado todos los electores que figuran en la Lista de Electores de la Mesa de Sufragio, puede el Presidente declarar terminada la votación antes de dicha hora. Se deja constancia expresa de ello en el Acta de Sufragio.

Acta de Sufragio

Art 41°.- Terminada la votación, el Presidente de la Mesa de Sufragio anota, en la Lista de Electores, al lado de los nombres de los que no hubiesen concurrido a votar, la frase "No votó". Después de firmar al pie de la última página de la Lista de Electores, invita a los personeros a que firmen, si lo desean.

A continuación, se sienta el Acta de Sufragio en la que se hace constar por escrito, y en letras, el número de sufragantes, el número de cédulas que no se utilizaron, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de la Mesa de Sufragio o los personeros.

Art 42°.- Sobre los hechos y circunstancias de la votación que no consten en el Acta de Sufragio, no puede insistirse después al sentarse el Acta de Escrutinio.

Art 43°.- El Acta de Sufragio se asienta en la sección correspondiente del Acta Electoral, y se firma por el Presidente y Miembros de la Mesa de Sufragio y por los personeros que lo deseen.

Art 44°.- Todas las situaciones que se susciten durante el escrutinio son resueltas por los miembros de la Mesa de Sufragio, por mayoría de votos.

Escrutinio en mesa, irrevisable

Art 45°.- El escrutinio realizado en las Mesas de Sufragio es irrevisable.

Los Jurados Electorales Especiales se pronunciarán sólo sobre las apelaciones que se hubiesen interpuesto contra las resoluciones de la Mesa respecto de las impugnaciones a que se refieren los Artículos 268o y 282o de la presente ley y sobre los errores materiales en que se pudiese haber incurrido en las operaciones aritméticas del escrutinio.

TIPOS DE VOTOS

Votos válidos

Art. 46°.- Son votos válidos los emitidos en las respectiva cédula de sufragio para lo cual se utilizarán como símbolo un X (ASPA) o + cuya intersección esté dentro del recuadro que contenga el símbolo o número de la lista de su preferencia, aun cuando las líneas del (X) o (+) sobresalgan del recuadro o cuando el (X) o (+) estén repetidos o escritos de forma temblorosa o las líneas no son rectas

Art 47°.- Son votos nulos:

- Aquellos en los que el elector ha marcado más de un símbolo.
- Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del Documento Nacional de Identificación del elector.
- Los emitidos en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio y los que no llevan la firma del Presidente en la cara externa de la cédula.
- Aquellos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes.
- Aquellos en que el elector ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que aparece al lado del nombre de cada lista.
- Aquellos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que están impresos;

h) Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

Art 48°.- Voto Blanco: aquel que la cédula no tiene anotación alguna.

Los Votos blancos y nulos no favorecen a ninguna lista

Votos válidamente emitidos

Art 49.- El número de votos válidamente emitidos se obtiene luego de deducir, del total de votos emitidos, los votos en blanco y nulos.

Acta de escrutinio

Art 50°.- Concluido el escrutinio, se asienta el Acta de éste en la sección correspondiente del Acta Electoral.

El Acta de Escrutinio contiene:

- El número de votos obtenidos por cada lista de candidatos u opción en consulta, de acuerdo al tipo de elección ;
- El número de votos declarados nulos y el de votos en blanco;
- La constancia de las horas en que comenzó y terminó el escrutinio;
- El nombre de los personeros presentes en el acto del escrutinio;
- La relación de las observaciones y reclamaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio y las resoluciones recaídas en ellas; y
- La firma de los miembros de la Mesa de Sufragio, así como la de los personeros que deseen suscribirla.

Art 51° Fin del Escrutinio

Las cédulas escritas y no impugnadas son destruidas por el Presidente de la Mesa de Sufragio, después de concluido el escrutinio, bajo responsabilidad.

DEL ACOPIO DE ACTAS DE VOTACIÓN Y ÁNFORAS

Art 52°.- La Municipalidad Provincial de Piura, a través de su coordinador electoral, está encargada de planificar y ejecutar el procedimiento de acopio de actas de votación y ánforas, que contemple las coordinaciones y controles necesarios con el fin de acelerar el cómputo en el Proceso Electoral.

DEL COMPUTO Y PROCLAMACIÓN

Art. 53°.- El comité electoral de cada centro poblado efectuará los cálculos o cómputos con la finalidad de obtener el resultado final de la votación en cada local de votación y, a su vez, en el total del centro poblado, para lo que se levantará un acta final con resultados totales del proceso, la misma que será validada por el coordinador electoral.

APELACIONES INTERPUESTAS CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Art. 54°.- El Comité Electoral, en primera instancia, resuelve las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las Mesas de Sufragio sobre las impugnaciones que se hubieran formulado. La resolución debe ser motivada y es inapelable.

Impugnaciones contra el sufragio

Art. 55°.- Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el comité electoral se interpondrán dentro de los tres (03) días contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltos en primera instancia por el comité electoral y el última instancia por el concejo municipal provincial.

PROCLAMACIÓN

Art. 56°.- El Alcalde provincial proclama al alcalde y su lista de regidores que obtiene la votación más alta, comunicándose los resultados al Instituto de Estadística e Informática.